



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción IX; y 10, fracción XI; y se **ADICIONAN** a los artículos 3, un cuarto párrafo; 4, las fracciones X y XI; 10, la fracción XII; 22, la fracción IV, y 25, un segundo párrafo, todos de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

...

...

El Estado garantizará la capacitación constante del personal docente, directivo y administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

ARTÍCULO 4. ...

I a VIII. ...

- IX. Dar a conocer el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, para que las instituciones educativas implementen sus mecanismos de prevención, detección y actuación en casos de violencia entre quienes integran la comunidad escolar.
- X. Prohibir la reproducción de material musical y audiovisual con contenidos que promuevan la violencia, la apología del delito o conductas contrarias a los valores de respeto e igualdad en los planteles escolares.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por apología del delito, en el ámbito escolar, la reproducción de música cuyas letras o mensajes promuevan, justifiquen o glorifiquen conductas delictivas, especialmente aquellas relacionadas con la violencia, el narcotráfico o cualquier actividad ilícita.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.**

Los criterios específicos para su identificación y las disposiciones complementarias para su aplicación serán establecidos en el reglamento correspondiente.

- XI. Los demás objetivos que en la materia sean emitidos por las autoridades competentes, de acuerdo con las necesidades que se vayan suscitando.**

ARTÍCULO 10. ...

I. a X. ...

- XI. Diseñar, implementar y supervisar programas de capacitación para el personal docente, directivo y administrativo en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado.**

- XII. Las que conforme a esta Ley y otras disposiciones aplicables le correspondan.**

ARTÍCULO 22. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

I. a III. ...

IV. Establecer como prohibición expresa la reproducción de música o contenidos que promuevan la violencia, la apología del delito o estereotipos dañinos, dentro de los planteles educativos y durante eventos escolares, en los términos de la fracción X del artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. ...

Así mismo, es obligación del personal docente, directivo y administrativo, supervisar que dentro del entorno escolar no se promueva la reproducción de contenidos audiovisuales o musicales que fomenten la violencia, la apología del delito o conductas contrarias a los principios educativos previstos en esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONAN** a los artículos 8, la fracción XXVII, y 9, un segundo párrafo, ambos de la Ley Estatal de Educación; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 8. ...

I. a XXVI. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

XXVII. Promover la seguridad escolar mediante la implementación de estrategias preventivas contra la violencia en los planteles educativos, y la capacitación en el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes de las Escuelas de Educación Básica del Estado.

ARTÍCULO 9. ...

Las autoridades educativas garantizarán que los entornos escolares estén libres de contenidos que promuevan la apología del delito, previstos en la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, o normalicen la violencia o perpetúen estereotipos contrarios a los valores de respeto e igualdad, fomentando en su lugar materiales que promuevan la convivencia pacífica y la educación en valores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, destinará, en la medida financiera posible, una partida presupuestal suficiente para garantizar el costo de las capacitaciones que se impartirán al personal que asignen las autoridades educativas, para los efectos previstos en el presente Decreto.

TERCERO.- La Secretaría de Educación y Deporte del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de establecer los criterios y lineamientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4, fracción X, tercer párrafo, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0278/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA